

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00126-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante en la que informó que desconoce el domicilio para notificación del demandado JORGE IVÁN TANGARIFE ÁLZATE, de conformidad con el artículo 291 numeral 4 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 *ibídem*, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2020, se ordena su emplazamiento, para el efecto, por la Secretaría del Despacho expídase el correspondiente edicto emplazatorio para que sea publicado en el Registro Nacional de Emplazados.

Una vez efectuado lo anterior y pasados quince (15) días desde la publicación del edicto en el Registro Nacional de Emplazados, córrasele el traslado de ley al demandado o al curador *ad-litem* que lo represente, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para para contestar, adjuntar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 41 fijado hoy 16 de mayo de 2023 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529aa595ce2a3e9f11cb9ca90cb6ff08e55ce90f380c05b6da084cdaffc6246d**
Documento generado en 15/05/2023 03:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00152-00

En atención a la solicitud que antecede elevada por la parte ejecutante y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593, numeral 9 del Código General del Proceso y 156 del C.S.T., el Despacho,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** el embargo del 30% del salario, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones o compensaciones económicas que devenga ANLLIS MILENA BERRIO MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 1.001'746.240, como empleada de MISIÓN EMPRESARIAL S.A. Por la secretaría del Despacho, líbrese el correspondiente oficio.

Adviértasele al pagador el contenido del núm. 9 y del párrafo del artículo 593 del C.G.P.

El embargo se limitará a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$10.100.000,00).

2. Obren en autos, en conocimiento de las partes para lo que estimen conveniente, las documentales contentivas de las diligencias de notificación negativas (consecutivo 14).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 41 fijado hoy 16 de mayo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9472d2ac796cae8fedf01af9d2259f5bb210126da63f4c4cdfbad3afdab2d878**

Documento generado en 15/05/2023 03:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00168-00

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, se ordena el embargo de la cuenta relacionada por la parte actora y cuyo titular es la demandada JHOJAN FABIÁN SALAZAR SÁNCHEZ.

El embargo se limita a la suma de \$81'197.085.

Por la Secretaría del Despacho, líbrense los correspondientes oficios con las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 41 fijado hoy 16 de mayo de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 012046d4ca56c10fa172620a894a5d02f43482ca8c7db16b810895c7408ac6a2

Documento generado en 15/05/2023 03:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00390-00

1. Por cuanto las medidas cautelares de embargo de la cuota parte de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n.º 18-41493 y 18-41494 se encuentran registradas, se procederá a ordenar el secuestro.

Por tanto, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro se ordena comisionar al alcalde Municipal y/o Inspector de Policía de esta municipalidad, a quien se remitirá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Al comisionado se le concede la facultad de **subcomisionar** y de nombrar de la lista de auxiliares de la justicia secuestre, así como fijar los honorarios provisionales del mismo.

2. Por cuanto según las anotación n.º 9 y 10 de los certificados de tradición y libertad de los bienes embargados con folios de matrícula inmobiliaria n.º 018-41494 y 18-41493, respectivamente, existe sendas garantías hipotecarias a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, la parte actora proceda a notificar a ese acreedor para que haga valer su crédito, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el presente proceso en ejercicio de la acción mixta, dentro de los 20 días siguientes a su notificación, la cual se hará como disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previo aporte de la dirección por parte del ejecutante.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 41 fijado hoy 16 de mayo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7673e3bf0af948e00fb43cecf50fe027574cbd933ff99ac4baae7a9fb74e539**

Documento generado en 15/05/2023 03:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00475-00

Se agregan a los autos y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por Transunion, la cual se tendrá en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 41 fijado hoy 16 de mayo de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb534f7c2bce989e4cee3f8975b115ccaba15715c3a340a2e8dde7d2749c1c26**

Documento generado en 15/05/2023 03:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00475-00

En atención a que el demandado se notificó del mandamiento de pago del 22 de noviembre de 2022, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C.G.P., comoquiera que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago del 22 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$890.000 (Art. 365 *ibidem*.).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 41 fijado hoy 16 de mayo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Código de verificación: **a4d1dee81808d8758fc5f996561f1ab0042c171a25abddc7fe6c9587faa24347**

Documento generado en 15/05/2023 03:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>